



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

*JW:veracruz*

Nº 063 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 15 FEB. 2017

VISTO:

El expediente N° 685-2017, de fecha 06 de Febrero del 2017, sobre Prescripción de Papeleta por Infracción al Transito N° 000985 solicitado por el señor Sandro Jhim Vargas Mamani, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía tienen autonomía económica, política y administración en los asuntos de su competencia; por otro lado, el artículo 39 de la norma antes acotada indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante solicitud con reg. N° 685-2017, de fecha 06 de Febrero del 2017, el señor Sandro Jhim Vargas Mamani, solicita la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000985 de fecha 26 Julio del 2013, argumentando que ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sin que se haya hecho efectivo el cobro de la referida papeleta de infracción, por lo que acciono la figura de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y LA MULTA establecido en el Artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, dispositivo vigente en dicha oportunidad.

Que, el Artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito, referente a la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y MULTA establece: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que quede firme la papeleta o se configure la pérdida total de puntos; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción".

Que, mediante Informe N° 042-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 09 de Febrero del presente año, remitido por el señor Emilio F. Mollenido Ramos, inspector de Transporte, informa:

- Que se ha encontrado el expediente del señor Sandro Jhim Vargas Mamani, señalado que el infractor cuenta con una papeleta de Infracción al Tránsito N° 000985 de Código M-16 de fecha 26 de Julio del 2013.
- Que no se ha realizado el pago de Multa impuesta del 12% de la UIT.
- Que, solamente existe la Papeleta de Infracción N° 000985, no existiendo notificación alguna.

Que, a través del Informe N° 021-2017-CLLC-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 15 de Febrero del 2017, emitido por la Abog. Cynthia L. López Cuadros, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye declarar procedente la prescripción de la Papeleta de Infracción N° 000985 de fecha 26 de Julio del 2013, porque ha transcurrido más de un año desde la fecha en que se cometió la infracción y, la Municipalidad no emitió la Resolución de Sanción.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC), el cual fue publicado en el Diario Oficial el Peruano el 24 de Abril del 2014; entre los artículos modificados está el Artículo 338, donde se establece que la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo al artículo 233 de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 establece: La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezca las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. (...).

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, el artículo 103 establece que "... la Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en ambos supuestos, en materia penal, cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad...." Asimismo el Artículo 109, refiere que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial (...).



## Y TRANSPORTE

Nº 063 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

De acuerdo a los párrafos precedentes, si se levantó una papeleta de infracción de Tránsito hasta el 24 de Abril del 2014, se aplica lo señalado en el artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que establece que la autoridad tiene un año para determinar la existencia de infracciones administrativas desde la comisión de la infracción. Sin embargo todas aquellas papeletas impuestas desde el 25 de Abril del 2014, se rige por la modificatoria establecida en el Decretos Supremo N° 003-2014-MTC, el cual señala que la autoridad (Municipalidad) tiene cuatro años para determinar la existencia de infracciones administrativas.

Que, de los autos se advierte, que la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 000985, impuesta al señor Sandro Jhim Vargas Mamani, fue cometida el 26 de Julio del 2013, siendo aplicable para el siguiente caso lo establecido en del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, , norma vigente al momento de la comisión de Infracción, por lo que la autoridad tenía un año para emitir la Resolución de Sanción.

Que, fluye de los actuados, que el señor Sandro Jhim Vargas Mamani, no cuenta con Resolución de Sanción emitido por la autoridad competente (Municipalidad) dentro del plazo que establece la norma, un año; por consiguiente la petición del administrado si reúne las condiciones para la prescripción de acción, por lo que, se debe declarar fundado la prescripción de la Acción.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este despacho;

## SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN** contra el administrado Sandro Jhim Vargas Mamani, por haber transcurrido más de un año desde la fecha en que se cometió la infracción, concerniente a la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 000985 del 16 de Julio del 2013, con Código de Infracción M-16, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

**ARTICULO TERCERO: INSCRIBIR** la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

**ARTICULO QUINTO : CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
 ING. ELIANA NANCY CHAMPILLA VELO  
 SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
 TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.C Archivo  
 Interesados  
 Expediente  
 G.D.T.I.  
 O.C.I.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE